

**CÁMARA**  
**MESA DE ML**  
22 DIC 2016  
Recibido: 31217  
Exp. N°



Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venido en 2da Revisión

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

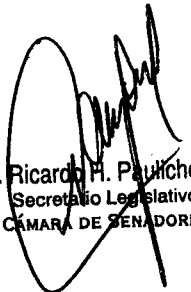
**ARTÍCULO 1.-** Modifícase el artículo 5 de la ley N° 13505, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- El producto local y la empresa o proveedor local, tendrán preferencia en su oferta cuando en las mismas, para idénticas o similares prestaciones, productos y condiciones de pago, su precio sea igual o inferior al de los bienes y/u obras y/o servicios ofrecidos por empresas no consideradas provinciales incrementadas en un cinco por ciento (5%).

Si en una contratación, aplicando el rango de preferencia antedicho, ninguna empresa o proveedor local resulta favorecido, deberá otorgarse a la mejor oferta local cuyo precio no supere el ocho por ciento (8%) respecto a la mejor cotización del resto de los oferentes, la posibilidad de mejorar su oferta. A tal fin, se convocará a la empresa o proveedor local de mejor precio a presentar, en un término de quince (15) días, una "mejora de oferta". Esta compulsa será evaluada conforme a los criterios de preferencia enunciados en el primer párrafo del artículo."

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 22 de diciembre de 2016.**

  
Dr. Ricardo H. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
D.F.N. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES